

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

11852 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de julio de 2013, por la que se aprueban medidas para la aplicación de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, en relación con la supresión de los organismos autónomos Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia e Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 42 sobre Extinción y Liquidación de organismos públicos, que la norma por la que se acuerde la extinción establecerá las medidas aplicables al personal del organismo afectado, en el marco de la legislación reguladora de dicho personal, la integración en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios de la Administración General o adscripción a los organismos públicos que proceda conforme a lo previsto en las disposiciones reguladoras del patrimonio de la Comunidad Autónoma, ingresándose en el Tesoro regional el remanente líquido resultante, si lo hubiere.

De conformidad con lo anterior, la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, en sus artículos 3 y 4, suprime los Organismos Autónomos Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia e Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, (artículos 3.1 y 4.1 respectivamente), regulando en sus Disposiciones transitorias Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta el régimen de liquidación de dichos Organismos.

Este procedimiento de liquidación tiene un límite temporal de seis meses a contar desde la entrada en vigor de Ley 6/2013, durante el cual las entidades siguen existiendo como personas jurídicas con su patrimonio, hasta que terminen las operaciones correspondientes, de modo similar a lo expresamente dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el ámbito civil.

La citada Ley 6/2013, de 8 de julio, establece un nuevo marco competencial en las funciones y objetivos asumidos por las consejerías competentes en materia de vivienda y en materia de seguridad y salud laboral, al suprimir los organismos autónomos Instituto de Vivienda y Suelo e Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que tenían adscritos los programas 431C FOMENTO Y GESTIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA Y SUELO y 315B SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, en las secciones 54 y 52, respectivamente.

Dicha reorganización administrativa implica que las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y de Educación, Formación y Empleo, que constituyen las secciones presupuestarias 14 y 15 de la Ley 13/2012, de 27 de

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, vienen a asumir competencias sobre materias cuyos créditos están consignados en los programas 431C y 315B, que están encuadrados en unas secciones presupuestarias diferentes de dicha ley, por lo que, para posibilitar el ejercicio efectivo de las nuevas funciones reconocidas a las citadas Consejerías por la mencionada Ley 6/2013, se considera procedente, entre otras actuaciones, establecer que la gestión presupuestaria de los programas 431C y 315B –incluidas las modificaciones de crédito– corresponde a las citadas Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y de Educación, Formación y Empleo, respectivamente.

Como consecuencia de la supresión de los Institutos mencionados, se hace, asimismo, preciso desarrollar una serie de medidas en relación con el personal que presta servicios en los mismos por lo que se refiere a la adscripción de los puestos de trabajo, abono de retribuciones y nóminas, y seguridad social, con el fin de clarificar las actuaciones a realizar y las responsabilidades en cada uno de los extremos señalados mientras dure el proceso de liquidación de los citados organismos.

Por otro lado, al quedar excluidos del Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial en orden al cumplimiento de fines de promoción pública de la vivienda, se hace necesario, en el proceso de su incorporación al patrimonio de la CARM, dictar las normas mínimas oportunas para su gestión y su inclusión en un inventario específico para este tipo de bienes, a cargo de la consejería competente en materia de vivienda, sin perjuicio de la obligada coordinación de la misma con la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a los datos y actuaciones que sean necesarios en relación con dichos bienes y, en particular, respecto la formación y actualización del mismo conforme a los criterios generales de elaboración del Inventario General.

En cuanto a la Tesorería y la relación ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria –AEAT– en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, es preciso dar cobertura mediante esta norma, a la nueva situación creada por la Ley 6/2013. En la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 27 de abril de 1999, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establece en su artículo 2.2 que las competencias de ordenación de pagos en los Organismos Autónomos Regionales será ejercida por el Presidente o Director de los mismos. Por tanto, en este proceso de liquidación, se hace preciso establecer los órganos competentes en la materia, que serán la Ordenación General de Pagos de la Administración General cuyos actos serán intervenidos por la Intervención General o la correspondiente Intervención Delegada. Así mismo se atribuye la capacidad de representación ante la AEAT al Director General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En el apartado uno de la disposición final sexta de la Ley 6/2013, de 8 de julio, se faculta al titular de la consejería competente en materia de economía y hacienda para aprobar todas aquellas medidas necesarias para la aplicación de la ley. Asimismo, el artículo 17 de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, autoriza al consejero de Economía y Hacienda a efectuar las adaptaciones técnicas que sean precisas para adecuar la estructura presupuestaria de la Ley 13/2012 a la gestión de los créditos de los programas afectados por los cambios competenciales producidos por las reorganizaciones administrativas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Dispongo:

Artículo 1. Gestión de los créditos del programa 431C.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio gestionará los créditos recogidos en el programa de gasto 431C FOMENTO Y GESTIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA Y SUELO conservando la misma codificación orgánica y funcional que recoge la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, hasta que se proceda a la liquidación presupuestaria del Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia. Los actos de contenido económico que afecten a este programa se someterán al mismo régimen de fiscalización que el resto de programas de la Consejería.

Artículo 2. Gestión de los créditos del programa 315B.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo gestionará los créditos recogidos en el programa de gasto 315B SEGURIDAD Y SALUD LABORAL conservando la misma codificación orgánica y funcional que recoge la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, hasta que

se proceda a la liquidación presupuestaria del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia. Los actos de contenido económico que afecten a este programa se someterán al mismo régimen de fiscalización que el resto de programas de la Consejería.

Artículo 3. Liquidación y extinción de los Organismos Autónomos.

El proceso de liquidación de los Organismos Autónomos Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia e Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia concluirá con la liquidación presupuestaria de los mismos y la extinción de las entidades presupuestaria y contable a 31 de diciembre de 2013. La nueva estructura orgánica y funcional derivada de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, se contemplará en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, por lo que no resultarán necesarias modificaciones presupuestarias adicionales en el ejercicio 2013 para el cumplimiento de dicha Ley.

Artículo 4. Régimen del personal de los Organismos Autónomos.

De conformidad con las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 6/2013, de 8 de julio, los puestos de trabajo adscritos al Instituto de Seguridad y Salud Laboral y al instituto de Vivienda y Suelo se adscribirán a las consejerías competentes en materia de vivienda y en materia de seguridad y salud laboral, respectivamente. No obstante lo anterior, el personal ocupante de estos puestos seguirá percibiendo sus retribuciones con cargo a la estructura presupuestaria actual, hasta el final del ejercicio presupuestario 2013. La gestión de las nóminas del personal de los mencionados Institutos se realizarán por las Consejerías que gestionan los créditos a las que se refieren los artículos 1 y 2 de esta Orden.

Artículo 5. Régimen de Seguridad Social.

De acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores de esta Orden, los empleados públicos que viniesen prestando servicios en los Institutos de

la Vivienda y Suelo y de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia continuarán en alta en las cuentas de cotización a la Seguridad Social existentes con anterioridad a la aprobación de la Ley 6/2013, de 8 de julio. Una vez se proceda a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Orden, se comunicará su baja en las cuentas señaladas, procediéndose al alta en las cuentas de cotización a la Seguridad Social de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Lo anterior será, asimismo, aplicable al personal de los citados Institutos que se encontrara adscrito al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, por lo que hace referencia al régimen de mutualismo administrativo y a Clases Pasivas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la posible movilidad voluntaria, forzosa o cese, en su caso, del personal al que se refiere esta Orden, o de los cambios de adscripción de los puestos de trabajo que los mismos ocupasen.

Artículo 6. Ordenación de pagos.

El Director General de Presupuestos y Fondos Europeos como Ordenador General de Pagos de la Administración General, efectuará la ordenación de los pagos correspondientes a obligaciones presupuestarias y no presupuestarias de los organismos autónomos Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia e Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, y sus actos serán intervenidos por la Intervención General o por la correspondiente intervención Delegada.

Artículo 7. Gestión de ingresos.

Hasta la liquidación presupuestaria del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en tanto no se realicen las modificaciones necesarias, la contabilización de las operaciones derivadas de la gestión de los ingresos que estaban atribuidos a dichos organismos continuará realizándose en el correspondiente sistema de información contable en la forma y a través de las mismas cuentas bancarias y los mismos procedimientos que se vienen utilizando a la entrada en vigor de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Artículo 8. Disposición de fondos.

La disposición de los fondos de las cuentas bancarias de los citados organismos, requerirá la firma mancomunada del Ordenador General del Pagos y del Interventor General o personas que legamente les sustituyan, procediendo al cambio de autorizados de las cuentas operativas y restringidas de los respectivos organismos por los autorizados actuales de las cuentas equivalentes en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Declaraciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos será el órgano competente para presentar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la Declaración Censal por baja en el correspondiente Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores cuando se produzca la liquidación de los citados organismos. Hasta entonces, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos será responsable de la presentación de los modelos fiscales correspondientes bajo el NIF en el que se produzca las retenciones o ingresos a cuenta, manteniendo para el ejercicio 2013 un único NIF a efectos de IRPF del personal de dichos organismos.

Artículo 10. Régimen patrimonial.

Los bienes y derechos, propios y adscritos, que integran el patrimonio del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia según lo previsto en el artículo 1.1 de la Ley 3/1992, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se incorporarán al Patrimonio de la Administración General, con fecha de 31 diciembre de 2013.

Artículo 11. Bienes y derechos del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Dependerán de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, los bienes y derechos patrimoniales, titularidad del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, que estén destinados a los fines de promoción pública de vivienda y que sean adquiridos con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico, correspondiendo a la citada Consejería los deberes de su mantenimiento, custodia, conservación y protección y defensa. Las circunstancias de lo anterior deberán quedar reflejadas en un acta a suscribir entre las Consejerías de Economía y Hacienda y Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Artículo 12. Bienes y derechos del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

Se modifica el destino de los bienes y derechos del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, pasando a quedar afectos a la Consejería de Educación, Formación y Empleo con fecha de 31 diciembre de 2013. Las circunstancias de la citada mutación demanial deberán quedar reflejadas en un acta a suscribir entre las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Formación y Empleo.

Artículo 13. Inventario de inmuebles destinados a promoción pública de vivienda.

El inventario de todos los inmuebles que estén destinados a los fines de promoción pública de vivienda y que sean adquiridos con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico, dependerá de la consejería competente en materia de vivienda, correspondiendo a la misma su formalización y actualización, conforme a las Instrucciones que dicte al efecto la Consejería de Economía y Hacienda. Una copia de este inventario deberá ser remitida a la dirección general competente en materia de patrimonio dentro de los tres primeros meses de cada año natural.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de julio de 2013.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.